

# Convergencia de Disciplinas: Aplicaciones Forenses y Jurídicas

## **Caso Canserbero: Perspectivas Jurídicas sobre la Vinculación entre la Propiedad Intelectual y el Derecho Penal en Venezuela**

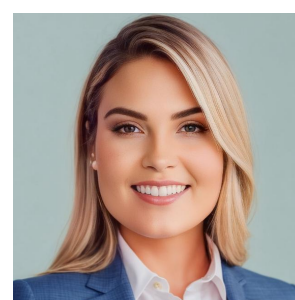
## **Canserbero Case: Legal Perspectives on the Link between Intellectual Property and Criminal Law in Venezuela**

### **Jorgelis A. De Caires R.**

Abogado

Especialista en Propiedad Intelectual

Profesor universitario y Conferencista



### **Resumen**

*El "Caso Canserbero" destaca la intersección compleja entre propiedad intelectual y derecho penal en Venezuela. Aunque el plagio no está tipificado como delito, los cargos de falsa atestación y asociación para delinquir subrayan la relación intrincada entre la gestión inadecuada de derechos de autor y las implicaciones legales. La ausencia de una legislación específica sobre plagio resalta la necesidad de prácticas transparentes y acuerdos documentados en la gestión de derechos de autor. Este caso ofrece una oportunidad para reflexionar sobre posibles reformas legales que fortalezcan la protección de la propiedad intelectual en Venezuela basadas en un caso inicialmente relacionado con materia penal.*

**Palabras Claves:** Derechos de Autor, Plagio, SAPI, Propiedad Intelectual, Derecho Penal, Derechos Morales, Derechos Patrimoniales.

## Abstract

*The 'Canserbero Case' highlights the complex intersection between intellectual property and criminal law in Venezuela. Although plagiarism is not classified as a crime, the charges of false testimony and conspiracy underscore the intricate relationship between improper management of copyright and legal implications. The absence of specific legislation on plagiarism emphasizes the need for transparent practices and documented agreements in copyright management. This case provides an opportunity to contemplate potential legal reforms aimed at strengthening the protection of intellectual property in Venezuela, stemming from a case initially linked to criminal matters.*

**Key words:** Copyright, Plagiarism, SAPI, Intellectual Property, Criminal Law, Moral Rights, and Economic Rights.

## I.Contexto Legal

El caso Canserbero ha emergido nuevamente en la esfera legal con la reciente orden de aprehensión contra Leandro Ciro Añez Grippa **[1]**, conocido como "KPU", quien fungió como productor del fallecido rapero. La Fiscalía señala a KPU por falsa atestación **[2]**, plagio y asociación para delinquir, en la gestión de los derechos de autor asociados a los álbumes "Vida y Muerte" y "APA y CAN", lo que revela una conexión intrincada entre la gestión de derechos de autor y la comisión de delitos penales. Estas creaciones musicales representan el núcleo de la controversia legal, ya que se presume que KPU habría gestionado indebidamente los derechos de autor asociados a estas producciones tras la muerte de Canserbero en 2015.

---

**[1]** Orden de Aprehensión No. 012-23. Expediente No. 02 C-17-552-23. Emitida por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas. Juez Angie Carolina Tarfi Uribe. Fecha: 27 de diciembre de 2023. Disponible en: <https://twitter.com/TarekWilliamSaab/status/1742290475166343245/photo/1>

**[2]** Artículo 321 del Código Penal: "El que falsamente haya atestado ante funcionario público o en un acto público, su identidad o estado o la identidad o estado de un tercero, de modo que pueda resultar algún perjuicio al público o a los particulares, será castigado con prisión de tres a nueve meses."

*Aunque este caso en materia penal ha sido objeto de noticias recientes debido a la apertura de investigaciones sobre las causas de muerte de Canserbero, en lo relacionado con Propiedad Intelectual, ya el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI) venía haciendo investigaciones de oficio sobre la vulneración de los derechos de autor del artista. Las resultas de dichas investigaciones se vieron reflejadas en el Oficio DNDA-RPI-0001-2022 **[3]** emitido el 13 de abril de 2022 por ese mismo Despacho. En el oficio se menciona un escrito de impugnación contra los registros de producción fonográfica números 15118 y 15124, por las obras "VIDA Y MUERTE" y "APA Y CAN"; respectivamente, y los registros de obra musical números 13773 y 13714, por las obras "CANSERBERO 1" y "CANSERBERO 2"; respectivamente. También menciona la identificación del expediente administrativo que contendrá las actuaciones del procedimiento sumario para la nulidad absoluta de los registros presentados por KPU.*

*Ahora bien, hay varios puntos jurídicos que deben ser destacados como consecuencia de esta situación para el buen entendimiento del caso, más allá de lo mediático.*

*Primero, en el Código Penal venezolano no se tipifica el plagio como un delito. El plagio se relaciona en una normativa especial, se refiere a la Ley sobre el Derecho de Autor, promulgada en 1993. Sin embargo, el plagio puede ser considerado una circunstancia agravante de cualquiera de los delitos previstos en la Ley sobre el Derecho de Autor. Entonces, la interrogante que surge es: ¿por qué la Fiscalía habla de plagio como parte de la comisión de delitos?*

*En la legislación venezolana, de conformidad con el artículo 5 de la Ley sobre el Derecho de Autor **[4]**, el autor de una obra goza tanto de derechos patrimoniales*

---

**[3]** Oficio del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), Dirección Nacional de Derecho de Autor, observaciones sobre los registros de producción fonográfica y de obras musicales. Resolución N°020/2022 de fecha 24 de marzo de 2022, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.352 de fecha 5 de abril de 2022.

**[4]** Ley de Derechos de Autor de Venezuela (1993). Artículo 5: El autor de una obra del ingenio tiene por el sólo hecho de su creación un derecho sobre la obra que comprende, a su vez, los derechos de orden moral y patrimonial determinados en esta Ley. Los derechos de orden moral son inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles. El derecho de autor sobre las traducciones y demás obras indicadas en el artículo 3° puede existir aun cuando las obras originales no estén ya protegidas por esta Ley o se trate de los textos a que se refiere el artículo 4°; pero no entraña ningún derecho exclusivo sobre dichas obras ya originales o textos..

como morales y dentro de esos derechos morales, se encuentra el derecho de paternidad que le permite al titular de dichos derechos exigir el reconocimiento como autor de la obra. Este derecho del titular podría verse afectado, cuando un tercero presente esa obra como propia, usurpando de esta manera la paternidad o el nombre del verdadero autor. Según el artículo 119 de la misma ley, el plagio es una circunstancia agravante de los delitos de reproducción ilícita, distribución ilícita, comunicación pública ilícita y transformación ilícita de obras protegidas **[5]**. Ya hemos visto que, en el caso concreto, el titular de los derechos morales de las obras es Tirone José González Orama (conocido como Canserbero), pero al morir, los derechos patrimoniales y los derechos de reclamación por afectaciones pasan a su heredero universal, José Rafael González Ollarves (padre de Canserbero). Ahora bien, la Ley del Derecho de Autor, en su artículo 122, al referirse a los agravantes de las penas para los delitos allí tipificados, hace referencia a "la usurpación de la paternidad", es decir; a lo que se consideraría como plagio.

Segundo, en la legislación nacional el plagio no puede ser considerado como delito autónomo, ya que al no existir tipificación alguna, no se puede reconocer como delito y no podría ser castigado, y según el artículo 49 de la Constitución Nacional, ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes. Por lo tanto, en Venezuela no podría considerarse el plagio como delito autónomo, sin violar el principio de legalidad garantizando por la Constitución, debido a que no existe ninguna norma que lo tipifique como delito sino solo agravante de las penas correspondientes a los delitos autorales, tipificados en La Ley del Derecho de Autor.

---

**[5]** Ley de Derechos de Autor de Venezuela (1993). Artículo 119: Siempre que el hecho no constituya un delito más grave previsto en el Código Penal u otras leyes, será castigado con prisión de seis (6) a dieciocho (18) meses, todo aquel que con intención y sin tener derecho a ello, emplee el título de una obra, con infracción del artículo 24; o comunique, en violación del artículo 40 de esta Ley, en forma original o elaborada, íntegra o parcialmente, obras del ingenio, ediciones de obras ajenas o de textos, o fotografías o productos obtenidos por un procedimiento similar a la fotografía o imágenes impresas en cintas cinematográficas, equiparadas a la fotografía; o distribuya, en violación del primero o segundo apartes del artículo 41, ejemplares de obras del ingenio protegidas por esta Ley, inclusive de ejemplares de fonogramas; o retransmita, con infracción del artículo 101, una emisión de radiodifusión sin el consentimiento del titular del respectivo derecho.

*Lo que sí establece la Constitución Nacional en su artículo 98, es la protección legal de los derechos de autor. Se destaca que esta protección abarca el derecho a la inversión, producción y divulgación de obras creativas, científicas, tecnológicas y humanísticas. Además, se menciona que el Estado venezolano tiene la obligación de reconocer y proteger la propiedad intelectual sobre obras científicas, literarias y artísticas, así como invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas, de acuerdo con las condiciones y excepciones establecidas por la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia.*

*Se entiende entonces que, la acusación de plagio está vinculada con la apropiación ilícita de la obra del rapero y su presunta explotación de manera indebida, además de la presunta falsa atestación ante un funcionario público pero lo que se debe revisar de manera objetiva es la falsificación de documentos y otros delitos relacionados con la propiedad intelectual, siendo lo correcto en materia penal que se utilicen términos como "falsa atestación ante un funcionario público" y "asociación para delinquir" para desde ese punto, con el agravante del plagio, poder abordar lo que se considera una violación de la propiedad intelectual. En todo caso, el foco de la atención debe ir primeramente hacia los documentos presuntamente alterados por KPU presentados ante el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI) que podrían considerarse falsos, seguido de un estudio cronológico de la presentación de documentos ante este organismo e incluso, la revisión cronológica de la exposición de la obra por parte del rapero, hecha en vida. En el caso de una obra musical, la exposición cronológica de hechos es a menudo una parte importante de la prueba de la autoría. De ahí la importancia de que los autores de obras musicales conserven registros de sus creaciones para que, en caso de un conflicto, puedan demostrar su autoría. En Venezuela, la Ley de Derechos de Autor establece que la fecha en que el autor la crea en su totalidad o en parte, ya lo hace acreedor de derechos morales. Por lo tanto, en un caso de derecho de autor en Venezuela, la exposición cronológica de hechos es una prueba importante para determinar quién es el autor inicial de una obra musical.*

Así pues, los delitos imputados a KPU en el contexto del marco legal venezolano resultarán de las sanciones legales que podrían derivarse de sus prácticas inadecuadas en la administración de derechos de autor, lo que en su conjunto, podrá tipificarse como un delito.

## **II. Batalla por la Propiedad Intelectual y el Papel del SAPI: Trasfondo y Desafíos Legales**

La solicitud de nulidad de certificados de producción fonográfica presentada por José González, padre de Canserbero, ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), inyecta un elemento de complejidad crucial en la narrativa. La ausencia de documentos que respalden la cesión de derechos a KPU por parte de los herederos, según destaca la defensa del rapero, subraya la importancia crítica de contar con acuerdos documentados en la transferencia de derechos de propiedad intelectual. El aprendizaje legal de este caso, debe centrarse en el papel central que desempeña el SAPI en la protección de la propiedad intelectual en Venezuela. Como entidad encargada de gestionar y salvaguardar los derechos de autor, la actuación del SAPI en el proceso de nulidad de certificados adquiere una relevancia fundamental. La Fiscalía en su investigación, también deberá constatar cómo los funcionarios del SAPI abordan los casos de solicitud de derechos de autor de presunta vulneración de derechos y cómo contribuyen a la resolución de conflictos relacionados con la propiedad intelectual en el ámbito musical. La lección anticipada se centra en que la ausencia de acuerdos documentados puede tener consecuencias no solo desde la perspectiva civil sino también penal, explorando las posibles ramificaciones legales de la disputa entre las partes involucradas y su relación con los cargos presentados por la Fiscalía.

En caso de que la mencionada Dirección opte por revocar los certificados de producción fonográfica otorgados a KPU, se desencadenaría la anulación de su efecto legal. Este resultado implica que los certificados ya no serían válidos, perdiendo su vigencia y validez jurídica. La revocación iniciaría la invalidación retroactiva de los certificados, marcando un hito legal en la gestión de derechos de propiedad intelectual en Venezuela, pues, estaríamos en presencia de una grave vulneración del derecho de autor de Canserbero.



La decisión de la Dirección puede sentar las bases para posibles litigios, marcando un precedente importante en la relación entre propiedad intelectual y derecho penal en Venezuela. El padre de Canserbero podrá liberar acciones legales en función de los derechos de autor de las obras musicales registradas. Estas acciones pueden abarcar demandas por daños y perjuicios, solicitudes de indemnización y otras medidas legales destinadas a proteger los derechos intelectuales ostentados por el heredero de Canserbero. Acciones que irían por separado a la situación penal de KPU, independientes de la determinación de sus actos en el ámbito penal.

### **III. Los acuerdos privados en materia de propiedad intelectual: ¿validez, nulidad y consecuencias penales?**

Por su parte, KPU mediante comunicado en redes sociales de fecha 08 de enero de 2023 **[6]**, ha manifestado que sobre la controversia de la titularidad de las obras de Canserbero y el pago de las regalías, había firmado un "acuerdo amigable" con José González, padre del rapero y que pagó mensualmente a éste las regalías correspondientes a las obras en las que además, fue productor y co-creador. Al respecto de este punto, debe tenerse en cuenta que en materia de propiedad intelectual, todo acuerdo entre las partes que vulnere los derechos morales de un autor no es válido, es nulo. Los derechos morales de autor son derechos inalienables que protegen la relación personal del autor con su obra. Estos derechos incluyen el derecho de paternidad, el derecho de integridad y el derecho a la divulgación.

Las declaraciones de KPU pueden incluso en materia penal, agravar aún más su situación. Como ya he mencionado, en Venezuela, los derechos morales de autor son irrenunciables e imprescriptibles. Esto significa que un heredero de los derechos morales de un autor no puede renunciar a estos derechos, ni pueden ser eliminados por el paso del tiempo.

---

**[6]** Comunicado de KPU en redes sociales. 08 de enero de 2023. Disponible en: [https://www.instagram.com/p/C122EgCLSkE/?img\\_index=2](https://www.instagram.com/p/C122EgCLSkE/?img_index=2)

*Si el acuerdo que menciona KPU implicó engaño o mala fe en la información proporcionada al padre de Canserbero para que fuera firmado, no es en lo absoluto relevante que le haya pagado dinero por conceptos de "regalías", pues, se presume una apropiación indebida o fraude.*

KPU, quien se encuentra fuera de Venezuela, manifiesta en ese mismo comunicado que publicará a futuro una declaración formal por redes sociales junto con las "pruebas" que demuestran su inocencia. Lo que sí es importante advertir, es que en el mundo actual donde la información se viraliza de manera casi inmediata, es importante ser consciente de que todo lo que se diga puede ser usado en contra en materia penal, pues, la información que se publica en línea puede ser utilizada como prueba para respaldar una acusación.

#### **IV. Reflexiones del caso. Un hito en materia de vinculación entre la Propiedad Intelectual y el Derecho Penal.**

Lo que sí es seguro, es que la complejidad legal del "Caso Canserbero" abre la puerta a escenarios diversos que redefinirán la intersección entre propiedad intelectual y derecho penal en el ámbito musical venezolano. El análisis del "Caso Canserbero" destaca la complejidad legal que envuelve la gestión de la propiedad intelectual y su conexión intrínseca con el derecho penal en Venezuela.

La ausencia de claridad en la transferencia de derechos, especialmente en el ámbito musical, puede desencadenar desafíos significativos tanto para los artistas como para los herederos, haciendo un llamado a la necesidad de reformas que fortalezcan la protección de la propiedad intelectual en el país. El papel del SAPI es fundamental, las acciones que tomen pueden sentar bases sólidas para futuros casos que vinculen a la materia penal, influyendo en la interpretación y aplicación de la legislación de propiedad intelectual en el país.



*Tanto los artistas como la industria empresarial musical debe tener claro con este antecedente que, la falta de documentación clara y acuerdos transparentes puede dar lugar a disputas legales prolongadas, enfatizando la necesidad de prácticas claras y documentadas en la transferencia de derechos de propiedad intelectual para evitar futuros conflictos y preservar la integridad artística. Adicionalmente, resalta la necesidad de establecer protocolos claros y legalmente sólidos para la transferencia de derechos después del fallecimiento de un artista, abriendo la puerta a reflexiones sobre posibles reformas legales que aborden este vacío legal. Se refuerza entonces la solicitud que vienen haciendo algunos expertos en la materia en Venezuela y que suscribo en este artículo, en lo referente a que la legislación venezolana debería tipificar el plagio como un delito autónomo. Esto permitiría que el plagio sea castigado de manera más severa, ya que no estaría sujeto a las penas atenuadas que se aplican a las circunstancias agravantes.*

*El "Caso Canserbero", a pesar de su turbio antecedente, nos brinda una oportunidad para fortalecer la protección de la propiedad intelectual y mejorar la gestión de derechos en la esfera artística venezolana. Definitivamente, resulta necesaria una reforma de la Ley del Derecho autor, donde se tipifique al plagio como delito autónomo, que permita sancionar a aquellas personas que usurpan la paternidad de una obra, atribuyéndose la autoría de la misma, atentando no solo contra sus derechos morales sino también contra sus derechos patrimoniales sobre la obra.*

## **V. Referencias**

*Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 5453 (Extraordinario), marzo 24, 2000.*

*Código Penal Venezolano (2006). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 38.412, abril 4, 2.006.*

*Ley sobre el Derecho de Autor (1956). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 4.638 (Extraordinario), octubre 1, 1993.*